

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00143-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LORENA MARGARITA DE LA HOZ PALACIO
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 2 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, la parte demandante presentó memorial solicitando fijar fecha para audiencia.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210014300](#) (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LORENA MARGARITA DE LA HOZ PALACIO
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 6 de febrero de 2023

A U T O

Por medio de escrito presentando el 17 de noviembre de 2022, la parte demandante solicita que, se señale fecha para la realización de audiencia de conciliación en el proceso de referencia.

Examinado el expediente, se observa que, el demandante, optó por realizar la notificación del demandado de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., y en ese sentido, allega citación para notificación personal, y luego el aviso consagrado en el Artículo 29 del C.P.T. y la S.S., sin que se haya logrado la comparecencia del demandado al proceso, toda vez que, este no ha acudido al despacho personalmente, tampoco ha intentado la notificación como lo ordena el Decreto 806/2020, por medio de correo electrónico.

Se le recuerda al apoderado de la parte actora, que la notificación dispuesta en el Decreto 806/2020, no requiere envío de citación y luego aviso, solo la comunicación de notificación electrónica, con los requisitos que exige esa norma y el acuse de recibido del correo o cualquier prueba de que el destinatario accedió al mensaje.

Ahora bien, el Art. 77 del CPTSS establece que, contestada la demanda o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan a audiencia pública.

Entonces, como para fijar fecha para audiencia, se requiere la debida notificación a la parte demandada, eso que no ha ocurrido en el presente caso, no es posible acceder a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Elena

